

POLITÉCNICO CENTRAL COLOMBIANO

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCIÓN No. 001 DE 2026

(25 de Agosto de 2026)

“Por medio de la cual se adoptan medidas académicas temporales y excepcionales para garantizar la continuidad del proceso educativo, como consecuencia de las condiciones derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026”

EL CONSEJO SUPERIOR DEL POLITÉCNICO CENTRAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus atribuciones institucionales y de conformidad con el Plan Integral de Contingencia, Recuperación, Alistamiento y Reactivación Progresiva adoptado para atender las condiciones derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026,

CONSIDERANDO:

Que el Politécnico Central Colombiano – Sede Pereira elaboró y adoptó el Plan Integral de Contingencia, Recuperación, Alistamiento y Reactivación Progresiva como instrumento institucional para orientar las actuaciones de prevención, respuesta, recuperación, alistamiento y reactivación progresiva frente a las condiciones derivadas del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que el citado Plan establece como principio final de operación que “PRIMERO LA SEGURIDAD, DESPUÉS LA OPERACIÓN”, disponiendo que la continuidad académica y administrativa será garantizada mediante las alternativas disponibles, mientras la utilización presencial de los espacios estará condicionada a la verificación previa de las condiciones de seguridad.

Que el Plan contempla una fase de continuidad institucional orientada a garantizar la continuidad académica y administrativa mientras se recuperan las condiciones físicas, incluyendo la implementación de estrategias alternativas, la comunicación a los estudiantes, la habilitación de herramientas tecnológicas y la identificación de necesidades de conectividad.

Que resulta necesario adoptar medidas académicas temporales que permitan mantener el vínculo de los estudiantes con su proceso formativo y garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras avanzan las acciones de recuperación y se verifican las condiciones necesarias para el desarrollo presencial de las actividades.

Que las medidas adoptadas deben conservar el carácter excepcional y transitorio derivado de la contingencia, sin que ello implique la modificación permanente de los programas, de sus planes de estudio ni de las disposiciones institucionales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.

Adoptar medidas académicas temporales y excepcionales para garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes del Politécnico Central Colombiano – Sede Pereira, mientras se desarrollan las acciones de recuperación institucional y se verifican las condiciones necesarias para la utilización presencial de los espacios, como consecuencia de las condiciones derivadas del evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONTINUIDAD ACADÉMICA TEMPORAL.

Para garantizar la continuidad del proceso académico, la Institución implementará temporalmente estrategias pedagógicas mediadas por tecnologías, encuentros virtuales sincrónicos, actividades asincrónicas y demás alternativas académicas pertinentes, de acuerdo con la naturaleza de cada asignatura y las condiciones institucionales.

PARÁGRAFO. La adopción de estas estrategias tiene carácter temporal y excepcional y responde a la contingencia institucional. Su implementación no constituye, por sí misma, una modificación permanente de la modalidad de los programas ni de sus condiciones institucionales autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO. DESARROLLO DEL PROCESO ACADÉMICO.

Durante la aplicación de las medidas temporales, las asignaturas podrán desarrollarse mediante una dinámica académica que integre, según corresponda: encuentro sincrónico, disponibilidad de la grabación cuando técnicamente sea posible, actividades asincrónicas y presentación de evidencias de aprendizaje. Los materiales, actividades y orientaciones académicas serán dispuestos a través de las herramientas institucionales definidas para el desarrollo del proceso académico.

ARTÍCULO CUARTO. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISO ACADÉMICO.

La flexibilidad derivada de la contingencia no implica la suspensión de las responsabilidades académicas. Los estudiantes deberán mantener su participación activa en el proceso formativo, consultar su programación académica, participar en los encuentros programados, desarrollar las actividades propuestas y presentar las evidencias o evaluaciones que correspondan. La Institución promoverá la comunicación oportuna entre estudiantes y docentes ante cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del proceso académico.

ARTÍCULO QUINTO. DIFICULTADES DE CONECTIVIDAD.

Cuando un estudiante presente una dificultad puntual de conectividad o una situación tecnológica que afecte su participación en un encuentro programado, deberá informar oportunamente a través de los canales institucionales definidos. La situación será objeto del seguimiento académico correspondiente y, de acuerdo con las condiciones particulares, se podrán considerar las alternativas disponibles para la continuidad del aprendizaje, tales como la revisión posterior de recursos o grabaciones disponibles, el desarrollo de actividades asincrónicas y la presentación de evidencias.

PARÁGRAFO. La existencia de una dificultad puntual de conectividad no implica automáticamente la pérdida de la asignatura; sin embargo, el estudiante deberá mantener su vinculación con el proceso académico y cumplir con las actividades y evidencias definidas para su formación.

ARTÍCULO SEXTO. ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS.

Las asignaturas de carácter teórico-práctico podrán avanzar inicialmente en los componentes teóricos mediante las estrategias temporales definidas en la presente Resolución. Las actividades prácticas que requieran laboratorios, equipos, talleres, escenarios especializados o infraestructura institucional serán reprogramadas y se desarrollarán presencialmente cuando existan las condiciones de seguridad, disponibilidad y alistamiento necesarias.

PARÁGRAFO. La reprogramación de las actividades prácticas aplica a los programas y asignaturas que, por su naturaleza, requieran componentes presenciales para el desarrollo de competencias y resultados de aprendizaje. La práctica no se elimina; se reprograma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EVALUACIÓN Y EVIDENCIAS DE APRENDIZAJE.

El proceso de evaluación continuará desarrollándose conforme a la planeación académica y podrá considerar, según la naturaleza de cada asignatura, la participación en los encuentros programados, el desarrollo de actividades asincrónicas, la presentación de evidencias de aprendizaje, las evaluaciones y demás estrategias definidas por el docente dentro del proceso pedagógico. La evaluación deberá guardar coherencia con los contenidos desarrollados y las actividades efectivamente realizadas durante la aplicación de las presentes medidas.

ARTÍCULO OCTAVO. REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA ACADÉMICO.

Las clases, actividades, cortes, períodos académicos, períodos evaluativos y demás actividades institucionales que no pudieron desarrollarse conforme a la programación inicial como consecuencia de la contingencia no se entenderán perdidos. Su desarrollo será objeto de reprogramación de acuerdo con el cronograma académico institucional ajustado que sea comunicado por la Institución. Los estudiantes y docentes deberán consultar y atender las fechas establecidas en el cronograma académico vigente.

ARTÍCULO NOVENO. ACOMPAÑAMIENTO Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL.

La Dirección de Sede, los docentes y las demás áreas responsables realizarán el acompañamiento y seguimiento necesarios para la implementación de las medidas adoptadas. La Institución comunicará oportunamente las orientaciones, rutas de acceso, horarios, actividades y demás información necesaria para el desarrollo de la continuidad académica a través de los canales institucionales definidos.

ARTÍCULO DÉCIMO. TEMPORALIDAD Y REVISIÓN DE LAS MEDIDAS.

Las medidas establecidas en la presente Resolución son temporales y excepcionales y estarán sujetas a seguimiento y revisión de acuerdo con la evolución de las condiciones institucionales, técnicas, académicas, administrativas y de seguridad. Las medidas podrán mantenerse, ajustarse o levantarse conforme a las decisiones que adopte el Consejo Superior dentro de sus atribuciones institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RETORNO Y REACTIVACIÓN PROGRESIVA.

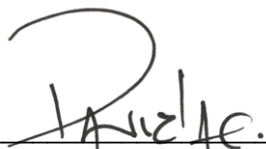
El retorno a las actividades presenciales se realizará de manera progresiva y conforme a las condiciones de seguridad verificadas para cada espacio y actividad. La habilitación de los espacios no será automática por el simple transcurso del tiempo, sino que deberá responder a la verificación y documentación de las condiciones requeridas, de acuerdo con el Plan Integral de Contingencia, Recuperación, Alistamiento y Reactivación Progresiva de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VIGENCIA.

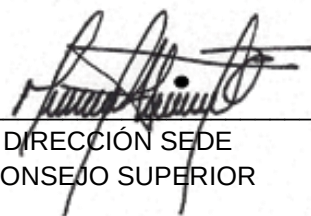
La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones que dieron lugar a la adopción de las medidas temporales aquí establecidas, sin perjuicio de las modificaciones, ajustes o decisiones posteriores que correspondan dentro de las competencias institucionales del Consejo Superior.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira, a los 25 días del mes de Agosto de 2026.



DIRECCIÓN GENERAL
CONSEJO SUPERIOR



DIRECCIÓN SEDE
CONSEJO SUPERIOR



DIRECCIÓN CALIDAD
CONSEJO SUPERIOR